

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 1.º de Abril de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	775.0	6.1	74 SSE	2	Cubierto	Marejada	13.3	3.3	Málaga..... (9h)	757.0	12.2	54 W	4	Cubierto	Rizada	23	8	
Cris Nez..... (7h)	771.2	3.8	52 ENE	7	C. cubierto	M. gruesa	6	3	Melilla..... (9h)	765.0	20.0	89 SW	7	Idem	Idem	21	12	
Saint Mathieu (7h)	771.6	4.2	62 NNE	5	Idem	Marejada	9	1	Jaén..... (9h)	762.6	1.8	83 NE	0	Idem	Idem	16	-2	
Isla de Aix... (7h)	762.8	1.6	100 NNE	4	Idem	Idem	13	3	Granada..... (9h)	758.1	2.2	79 NE	5	Nieve	Llana	17	1	
Biarritz..... (7h)	765.2	0.4	93 SE	2	Nieve	Idem	10	-1	Almería..... (9h)	756.4	7.8	85 E	2	Lluvia	Idem	20	7	
Perpiñán..... (7h)	761.5	1.8	39 NW	3	Cubierto	Idem	11.2	0.7	Murcia..... (9h)	759.6	6.2	82 NW	3	Cubierto	Idem	22	4	
Cabo Sició... (7h)	759.0	3.4	93 E	4	Idem	Picada	8	2	Alicante..... (9h)	758.8	7.0	55 NNW	3	Idem	Idem	17	4	
Niza..... (7h)	760.2	4.7	55 E	2	Idem	Llana	8	0	Valencia..... (9h)	759.9	5.8	34 NE	1	Idem	Idem	17	4	
Clermont..... (7h)	761.6	-0.5	N	1	Idem	Idem	16	0	Albacete..... (9h)	761.6	1.3	21 NNW	1	Nuboso	Idem	16	-2	
París..... (7h)	766.4	0.1	67 NNE	5	C. cubierto	Idem	5.0	-0.5	Ciudad Real.. (9h)	764.4	1.7	78 NE	3	Despejado	Idem	16	-1	
San Sebastián (9h)	763.6	0.6	100 N	1	Nieve	Marejada	10	-1	Toledo..... (9h)	764.0	2.6	46 N	5	C. despejado	Idem	10.5	-3	
Bilbao..... (9h)	764.3	2.4	84 NNW	4	Idem	Idem	8	0	Cuenca..... (9h)	760.2	-2.5	81 NW	5	Nuboso	Idem	18.5	-3.5	
Santander.... (8h)	765.5	7.5	94 N	7	Idem	M gruesa	11	0	Madrid..... (9h)	763.9	1.1	52 N	5	C. cubierto	Idem	12	-5	
Oviedo..... (9h)	768.3	0.0	96 SW	0	Idem	Idem	6	-1	El Escorial... (9h)	765.4	0.0	78 SE	1	Idem	Idem	12	-7	
Avilés..... (8h)	767.2	6.0	33 ENE	7	Lluvia	Rizada	8	-1	Segovia..... (9h)	766.2	-3.0	80 N	1	Idem	Idem	7	-8	
Vares..... (8h)	769.3	-6.4	65 NE	1	Idem	M. gruesa	14	3	Ávila..... (9h)	763.3	-4.0	36 N	5	C. despejado	Idem	12	0	
Coruña..... (7h)	770.3	8.2	41 NE	6	Despejado	Marejada	16	1	Guadalajara.. (9h)	762.7	0.4	44 N	3	Nuboso	Idem	7	-7	
Finisterro... (8h)	771.8	5.2	63 NE	4	C. cubierto	Rizada	20	3	Soria..... (9h)	762.3	-2.0	83 NNW	3	Nieve	Idem	12.0	-3.6	
Santiago..... (9h)	769.2	7.3	56 N	1	Despejado	Idem	16	1	Huesca..... (9h)	759.9	2.5	72 N	2	Despejado	Idem	13	-3	
Pontevedra... (9h)	769.2	6.8	46 NE	4	C. despejado	Idem	20	3	Zaragoza..... (9h)	761.5	2.8	56 NW	5	Idem	Idem	11	-8	
Vigo..... (9h)	767.6	-0.2	80 NW	5	Despejado	Idem	18	2	Teruel..... (9h)	762.6	-3.4	73 N	5	Nuboso	Idem	17	2	
Orense..... (9h)	765.0	-2.0	83 N	2	Lluvia	Idem	15	-5	Tortosa..... (9h)	761.1	2.2	45 NNW	4	Cubierto	Idem	16	-2	
León..... (9h)	763.3	0.0	82 NNW	3	Despejado	Idem	6	-6	Barcelona..... (9h)	760.8	2.7	80 NW	1	Idem	Picada	17	2	
Burgos..... (9h)	765.6	-0.5	79 N	3	Nuboso	Idem	1	-5	Mahón..... (9h)	756.1	6.0	88 ENE	5	Lluvia	Idem	11	8	
Valladolid... (9h)	765.4	2.4	79 N	2	Despejado	Idem	9	-5	Palma..... (9h)	7	7.0	83	6	Idem	Marejada	8	4	
Salamanca... (9h)	7	7.5	61 NNE	4	Idem	Idem	13	-4	Orán..... (7h)	757.8	10.4	S	6	Idem	Idem	17	2	
Zamora..... (9h)	767.7	8.3	34 NNE	6	Idem	Rizada	13	-3	Argel..... (7h)	755.4	18.7	NNW	3	Cubierto	Idem	16	2	
Oporto..... (8h)	763.5	13.0	76 NE	4	Idem	Idem	16	6	Túnez..... (7h)	7	15.8	WSW	2	Nuboso	Idem	6	0	
Lisboa..... (8h)	764.0	14.5	77 E	4	C. despejado	Idem	20	8	Sfaks..... (7h)	756.4	6.4	77 ENE	4	Cubierto	Idem	19	15	
Lagos..... (8h)	765.6	14.5	84 S	4	Nuboso	Idem	23	11	Liorna..... (7h)	760.6	6.8	65 E	3	Idem	Idem	20	5	
Funchal..... (8h)	770.3	16.1	87 S	5	Cubierto	Idem	17	8	Roma..... (7h)	760.4	10.0	99 NE	3	Lluvia	Idem	17	13	
Punta Delgada (7h)	770.4	13.2	71 NNW	4	C. cubierto	Idem	17	13	Cagliari..... (7h)	756.5	10.8	99 Calma	0	Idem	Idem	18	13	
Angra..... (8h)	768.5	17.0	52 NNE	2	Cubierto	Idem	18	13	Palermo..... (7h)	767.4	2.2	83 W	1	C. despejado	Idem	18	16	
Laguna..... (9h)	764.7	5.8	69 N	6	Despejado	Idem	18	16	Beño..... (7h)	777.1	4.4	89 E	1	C. despejado	Rizada	3	6	
St. Cruz Tenerife (9h)	765.9	7.8	61 NE	3	Idem	Idem	19	9	Crístiansud... (7h)	775.1	4.4	89 E	0	Cubierto	Marejada	7	5	
Cáceres..... (9h)	764.0	7.8	36 E	8	Nuboso	Idem	19	15	Riga..... (7h)	770.8	-0.4	Calma	0	Niebla	Idem	6	0	
Badajoz..... (9h)	763.5	9.0	25 NE	7	C. cubierto	Idem	20	0	Moscú..... (7h)	771.2	-6.6	S	0	Despejado	Idem	19	15	
Córdoba..... (9h)	760.7	12.4	29 NE	6	Despejado	Idem	20	5	Nicolatiew... (7h)	771.2	-0.7	NW	0	Cubierto	Idem	20	5	
Sevilla..... (9h)	761.0	12.6	79 NW	3	Idem	Idem	22	5	Feldkirch.... (7h)	764.2	-4.4	Calma	0	Despejado	Idem	22	5	
Huelva..... (9h)	760.8	15.2	95 SW	3	Nuboso	Idem	24	9	Crernorvitz... (7h)	770.1	-5.2	N	1	Idem	Idem	24	9	
San Fernando (8h)	758.5	12.6	79 NW	3	Idem	Idem	23	9	Cracovia..... (7h)	772.3	-1.4	Calma	0	Idem	Idem	23	9	
Tarifa..... (9h)	763.6	15.2	95 SW	3	Nuboso	Idem	18	11	Pola..... (9h)	763.6	6.1	Idem	4	C. despejado	Idem	18	11	
									Viena..... (7h)	770.7	-3.1	Idem	0	Cubierto	Idem			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.46	1.7	-2.0	2.2	42	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	4.14	-3.6	-4.4	2.9	82	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	4.53	1.4	-1.0	3.1	61	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	3.00	6.2	1.6	2.8	41	N.....	Viento.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	2.23	7.1	-1.7	2.6	33	N.....	V. fuerte.....	Borrascoso.
6 de la tarde.....	2.85	3.9	-0.6	2.2	37	NNE.....	Viento.....	Nuboso.
9 de la noche.....	3.20	0.8	-2.1	2.5	53	N.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	769
Idem mínima.....	-4.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.3
Diferencia.....	13.1	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-3.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	11.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	45.0	Sol completamente despejado.....	4 h 20
Diferencia.....	33.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	6 h 20
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó labarable.....	18.2	Total de insolación durante el día.....	10 h 40
Idem mínima ídem.....	-7.3		
Diferencia.....	25.5		

OPOSICIONES

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teneduría de libros y contabilidad de empresas de la Escuela de Comercio de la Coruña.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 18 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para verificar el primer ejercicio de dichas oposiciones, después de justificar ante el Tribunal su aptitud legal y entregar al mismo el trabajo doctrinal y el programa de las asignaturas objeto de la oposición; sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios.

Durante los ocho días anteriores á dicha fecha tendrán los señores opositores á su disposición el cuestionario relativo á dicho ejercicio en el mismo local.

Madrid, 23 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torroja.

P-1115

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 8 de Junio próximo venidero, y hora de las doce para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía eléctrico, para el servicio de mercancías en Bilbao, desde la plaza Circular hasta los alm-

conas de llegada de la estación del ferrocarril del Norte.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delogue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extinguidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 665,83 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionada, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta,

prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 28 de Febrero último, se eleva á 1.502 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llóvera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, para el servicio de mercancías, en Bilbao, desde la plaza Circular hasta los almacenes de llegada de la estación del ferrocarril del Norte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, para el servicio de mercancías, en Bilbao, desde la plaza Circular, hasta los abanicos de Hoguera de la Estación del Ferrocarril del Norte.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, para el servicio de mercancías, en Bilbao, desde la plaza Circular, hasta los abanicos de llegada de la Estación del Ferrocarril del Norte.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias modificaciones por Real orden de 31 de Julio de 1909.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondiera.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas el asfalto ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio de 1909.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan, utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, con motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tarjas, cañerías, etc., existientes en el subvuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 3.329,16 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les fuere señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de dos vagones motores y uno de remolque.

Art. 13. No podrá abrirse el servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y alumbrado público, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilómetros aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien correspondiera.

Art. 20. Queda, asimismo, el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para ocuparse nuevamente de aquélla; y, en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó, si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas du-

ante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con su obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasiono este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su

residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposita en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—Aprobado por S. M., Ceballos.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto este pliego de condiciones en todas sus partes.—Madrid, 28 de Febrero de 1910.—Por la Sociedad del Tranvía Urbano de Bilbao: el Director, Pablo Callam. S—281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Concurso de ascenso de Marzo de 1910.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan, que han correspondido al mencionado turno, según los datos recibidos de las respectivas Juntas.

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros, Maestras y Auxiliares que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, ó se encuentren en los casos de excepción de éste, determinados por las disposiciones.

Las instancias de los aspirantes, encabezadas al Excmo. Señor Rector de la Universidad Central, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de la misma, de once á doce, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedando cerrada la admisión el último de dichos días, aunque éste sea festivo, en la citada hora.

No se admitirán instancias, si no se exhibe en el acto de su presentación la cédula personal corriente del interesado, ó cuando este fechada fuera de esta Corte, si no está reseñada en el texto con los particulares que exige el artículo 8.º de la Instrucción vigente sobre las mismas.

Tampoco serán admitidas las que se presenten ó reciban fuera de plazo, sin otra excepción que las depositadas en alguna Administración de Correos dentro de término, siempre que así se acredite.

Los interesados expresarán con toda claridad el orden de preferencia con que aspiran á las vacantes comprendidas en este anuncio, además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios, deberán expresar en estas vacantes soliciten en todos ellos y la preferencia con que las solicitan.

A cada instancia se acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios del aspirante, cerrada y firmada por él mismo, y certificada por quien corresponda, dentro del plazo de admisión, en la forma que determina el artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son: para las Escuelas y Auxiliares de esta Corte, las señaladas en el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes, las que respecto al concurso de ascenso determina el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1903, los que acudan á este concurso no podrán hacer renuncia de su pretensión una vez admitida su instancia, y los que sean nombrados estarán obligados á aceptar el cargo, declarándose vacante la plaza que desempeñen. Sólo se exceptúan de esta regla los Maestros concursantes que, acreditando debidamente esta circunstancia, solicitan condicionalmente de conformidad con el Real decreto de 5 de Abril de 1903.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1910.—El Rector, R. Conde. P—1166

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL. — Pesetas.
ESCUELAS DE NIÑOS				
Madrid	Madrid	Superior	Maestro	3.000
Idem	Idem	Elemental	Idem	2.750
Idem	Idem	Idem	Idem	2.750
Idem	Idem	Superior	Auxiliar	2.000
Idem	Idem	Elemental	Idem	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Maestro	1.100
Ciudad Real	Piedrabuena	Idem	Idem	1.100
Idem	Villanueva de la Fuente	Idem	Idem	1.100
Idem	Valdepeñas	Idem	Auxiliar	1.500
Segovia	Segovia	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100
Toledo	Talavera de la Reina	Elemental	Maestro	1.100
Idem	La Guardia	Idem	Idem	1.100
Idem	Valdeverdeja	Idem	Idem	1.100
Idem	Sonsoca	Idem	Idem	1.100
Idem	Idem	Idem	Idem	1.100
ESCUELAS DE NIÑAS				
Madrid	Madrid	Elemental	Maestra	2.750
Idem	Idem	Idem	Idem	2.750
Idem	Idem	Idem	Auxiliar	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Ciudad Real	Ciudad Real	Idem	Maestra	1.375
Idem	Daimiel	Idem	Idem	1.375
Idem	Manzanares	Idem	Idem	1.375
Guadalajara	Guadalajara	Idem	Idem	1.375
Madrid	Colmenar de Oreja	Idem	Idem	1.100
Ciudad Real	Ables del Rey	Idem	Idem	1.100
Idem	Valdepeñas	Idem	Auxiliar	1.100
Cuenca	Pedroñeras	Idem	Maestra	1.100
Segovia	Segovia	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100
Idem	Idem	Idem	Idem	1.100
Toledo	Mora	Elemental	Maestra	1.100

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO
				Pesetas.
<i>Provincia de Granada.</i>				
1	Loja.....	De niños.....	Superior.....	1.025
2	Camiles.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Orjiva.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Santafé.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Illora.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
6	Albañol.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Cuñlar Baza.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Orco.....	Idem.....	Idem.....	1.100
9	Puebla de Don Fadrique.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Jaén.</i>				
10	Jaén (Regencia de la Normal).....	De niños.....	Superior.....	1.900
11	Jaén (Auxiliaria de la Graduada).....	Idem.....	Idem.....	1.375
12	Martos (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
13	Ubeda.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
14	Cazorla.....	Idem.....	Idem.....	1.100
15	Villanueva del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	Menjíbar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	Ibros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
18	Beas de Segura.....	Idem.....	Idem.....	1.100
19	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
20	Andájar.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
21	Arjonilla.....	Idem.....	Idem.....	1.100
22	Castillo de Locubín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
23	Navas de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	1.100
24	Vitche.....	Idem.....	Idem.....	1.100
25	Quisada.....	Idem.....	Idem.....	1.100
26	Baños.....	Idem.....	Idem.....	1.100
27	Cámbil.....	Idem.....	Idem.....	1.100
28	Jaén (Auxiliaria).....	De párvulos.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Almería</i>				
29	Almería (Hospicio).....	De niños.....	Elemental.....	2.000
30	Huércal-Overa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
31	Ahama.....	Idem.....	Idem.....	1.100
32	Berja.....	Idem.....	Idem.....	1.100
33	Mojacar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
34	Sorbas.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
35	Tabernas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
36	Vélez Blanco.....	Idem.....	Idem.....	1.100
37	Vera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
38	A-box.....	Idem.....	Idem.....	1.100
39	Pochina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Málaga.</i>				
40	Málaga (Auxiliaria Graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.650
41	Cártama.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
42	Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
43	Benamargosa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
44	Fuengirola.....	Idem.....	Idem.....	1.100
45	Málaga (Auxiliaria Graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
46	Málaga (Auxiliaria).....	Idem.....	Elemental.....	1.375
47	Estopona.....	Idem.....	Idem.....	1.100
48	Tolox.....	Idem.....	Idem.....	1.100
49	Torrox.....	Idem.....	Idem.....	1.100
50	Valle de Abdalajís.....	Idem.....	Idem.....	1.100

de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902. Granada, 26 de Marzo de 1910. = P. E. - El Vicedirector, Mariano Gaspar. P-1150

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. José Martínez Más, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra D.ª María Quesada Llodó ó sus herederos, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1901 al 1903 y 1905 al 1909, se embargó:

47 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á cuatro tabullas y una octava de tierra seca, situadas en este término, partido del Bosch, lindantes: por Levante, con otras de José Ferrández; Poniente, con otras de Mediodía, con las de herederos de José Adur, y Norte, con camino vecinal. Valoradas, según su capitalización, en 160 pesetas.

Que están libres de gravamen y responden por principal, recargos, costas y gastos á 95 pesetas-15 céntimos.

Que en 25 de los corrientes he dictado providencia, acordando la enajenación, en pública subasta, de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del inmediato Abril, á las ocho de la mañana, en la Oficina recaudatoria, San Joaquín, número 23, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que las notificaciones derivadas del expediente, además de haberse fijado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, autorizados por el señor Alcalde y dos testigos, se han hecho al heredero conocido por José Quesada Galipienso, quien firmó el recibo del duplicado.

Y para dar la mayor publicidad á este trámite, atendiendo á lo preceptuado en el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los demás herederos de la deudora, á fin de que, en tiempo, puedan librar la finca de la responsabilidad á que está afectada. Crovillente, 22 de Marzo de 1910. - José Martínez. P-1164

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la tercera zona de Priego.

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo de Contribuciones directas en la tercera zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que vengo instruyendo al deudor Venancio Fernández, contribuyente (deudor) de paradero desconocido del pueblo de Cañizares, por el concepto de Contribución rústica y urbana, y débitos de 970 pesetas 81 céntimos, correspondientes á los años 1888 á 89, al de 1893 á 94, y tercer y cuarto trimestre del 1898 á 99, se ha practicado el embargo de las siguientes fincas:

- Primera. Una tierra, sita en este término municipal y sitio denominado los Chopos, de cabida de tres fanegas de sembradura, equivalente á 97 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente, la carretera; Mediodía, se ignora; Poniente, el arroyo, y Norte, Pedro Martínez, herederos.
- Segunda. Otra en las Canalejas

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará á las dieciséis del día en que finalice, debiendo acompañar su hoja de servicios, legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En sus instancias expresarán taxativamente los solicitantes el orden de preferencia con que desean obtener las vacantes que este anuncio comprende, manifestando, asimismo, las escuelas que soli-

citen en otros distritos universitarios y el orden general en que prefieren todas las pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les correspondiera, á cuyo fin, al expedirseles el nuevo nombramiento, se declarará la vacante de la escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril

bida de una fanega, que linda por Saliente, la carretera; Mediodía. Herederos de Pedro Martínez Llana; Poniente, el arroyo; y Norte, Vicente Bodoque, equivalente a su cabida a 32 áreas, 40 centiareas.

Tercera. Otra en la Lagunilla, de cabida de una fanega, seis celemines de sembradura, equivalentes a 48 áreas, 66 centiareas, y linda: al Saliente, el arroyo; Mediodía, José Martínez; Poniente, José Martínez, y Norte, Leona Cano.

Y como el contribuyente referido no ha participado al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni ha hecho la designación de su representante, que determinan los párrafos 1.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remitió el presente edicto a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del arriendo de Contribuciones, García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue a conocimiento del interesado y del público en general el embargo practicado.

Cañizares, a 21 de Marzo de 1910.—El Agente ejecutivo, Angel Martínez.

P—1175

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Astudillo.

No habiendo comparecido el mozo número 9 del sorteo del año actual, Ramón González Macho, hijo de Florentino y María, al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente, habiéndole el Ayuntamiento declarado prófugo, con la condena consiguiente, y acordando sea citado en forma, para que comparezca ante esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Por tanto, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de dicho mozo.

Astudillo a 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

M—1174

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 635.780 expedido por esta Establecimiento en 22 de Mayo de 1908 a favor de D.ª Emilia Tort y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 15 de Marzo próximo pasado; fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—708

Banco Hispano Americano.

Balances en 31 de Diciembre de 1909, aprobado en Junta general de accionistas de 27 de Marzo de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	4.176.192,19
Banco de España.....	7.822.012,70
Remesas en camino.....	390.028,43
Cartera.....	42.680.236,78
Corresponsales deudores	15.206.066,94
Clientes deudores en cuenta corriente.....	44.153.381,95
Clientes deudores por seguros de cambio.....	1.079.981,40
Anticipos sobre valores...	7.686.906,81
Operaciones a liquidar....	6.799.909,22
Cuentas diversas.....	652.930,52
Materiales y timbres.....	136.468,54
Gastos de constitución....	561.170,96
Materiales de explotación...	535.971,89
Idem.—Sucursales.....	680.494,50
Inmuebles.....	5.050.459,00
Accionistas.....	60.000.000,00
	197.613.109,93

Valores nominales.

Depósitos en custodia....	314.175.706,14
Valores en garantía.....	24.377.666,80
TOTAL.....	536.166.542,87

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario	992.585,31
Fondo de reserva extraordinario.....	2.000.000,00
Corresponsales acreedores.	7.288.667,95
Clientes acreedores por cuenta corriente.....	71.171.111,22
Clientes acreedores por seguros de cambio.....	1.082.136,38
Clientes acreedores por varios conceptos.....	327.954,85
Clientes, sus remesas al cobro.....	5.812.860,74
Correos.....	28.790,84
Aceptaciones.....	452.790,60
Órdenes de entrega.....	3.889,17
Efectos a pagar.....	1.449.031,41
Efectos cobrados pendientes de abono.....	948.377,15
Impuestos.....	348.079,07
Operaciones a liquidar....	2.997.945,66
Cuentas diversas.....	872.934,92
Dividendos activos.....	1.259.303,50
Pérdidas y ganancias.....	296.641,16
	197.613.109,93

Valores nominales.

Garantías.....	24.377.666,80
Depositantes.....	314.175.706,14
TOTAL.....	536.166.542,87

El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Voigh.
El Director-Gerente, E. Moya.—V.º B.º
El Presidente del Consejo, Antonio Basagoiti. X—712

Banco de España.

El día 15 del corriente mes, a las once de la mañana, se verificará el 40.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—714

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alfranco.

COMITÉ DE BARCELONA

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones del 4 1/2 por 100, serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, que en el sorteo celebrado en esta fecha, conforme a lo que estaba anunciado, han salido amortizadas las sesenta y ocho obligaciones que a continuación se expresan:

NÚMEROS		NÚMEROS	
211 a 220	64.941 a 64.950	1.451 > 1.660	77.351 > 77.390
10.003 > 10.670	82.511 > 82.520	11.231 > 11.240	92.941 > 92.950
18.691 > 18.700	96.291 > 96.300	22.411 > 22.420	108.741 > 108.750
31.691 > 31.800	119.861 > 119.870	35.301 > 35.310	120.501 > 120.510
50.231 > 50.290	130.501 > 130.510	50.531 > 50.540	144.121 > 144.130
60.191 > 60.200	146.661 > 146.670	60.361 > 60.370	

El pago de las obligaciones mencionadas, se efectuará en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía, desde el 1.º de Abril, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2,89 por los impuestos sobre la amortización.

Barcelona, 30 de Marzo de 1910.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X—707

Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.

Balances del Activo-Pasivo del 7.º ejercicio en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Mina Viñals.....	786.000,00
Idem Torrebónica.....	104.000,00
Inmuebles.....	126.000,00
Depósitos.....	300.000,00
Caja.....	561,49
Acciones en cartera.....	25.000,00
Cuentas deudoras.....	2.452,00
Transversal Torrebónica....	10.598,08
Balances del 5.º ejercicio....	8.937,84
Idem del 6.º idem.....	4.295,33
Idem del 7.º idem.....	4.155,26
	1.372.000,00
PASIVO	
Depósitos de valores.....	300.000,00
Efectos a pagar.....	72.000,00
Capital.....	1.000.000,00
	1.372.000,00

Sabadell, 31 de Diciembre de 1909.—Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.—El Director Gerente, Juan Mari. X—713

Sociedad minera La Unión Asturiana.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido efectuarse, por falta de número, la Junta general ordinaria de señores Accionistas anunciada para el día 27 del corriente, se convoca nuevamente para el día 24 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Naranco, número 1, Oviedo.

Oviedo, 28 de Marzo de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Verateira. X—706

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES DE JEREZ DE LA FRONTERA

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1909.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 30.

	DEBE	Pesetas.		HABER	Pesetas.
<i>Costo total de las obras.</i>					
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el Depósito y en la línea. . .	310.581,63			Capital.	7.500.000,00
Obras del manantial: por excavación, cerca, casa de compuertas y casa-habitación.	31.765,09			Reparto en el año 1902.	103.717,38 7.396.282,62
Movimiento de tierras y perforación de trece minas. . .	551.529,37			Venta de agua en propiedad, en 1869, 70 y 71.	547.731,07
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto . .	975.164,70			Fondo de reserva.	34.063,66
Puentes-acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.	760.494,72			Pérdidas y ganancias.	132.490,75
Sifones: por cuatro sifones que componen 30.500 metros lineales de tubería de hierro.	2.511.844,61			Efectos á pagar.	1.054,17
Depósito de recepción y distribución.	677.367,52			Dividendos pendientes de pago hasta 31 de Diciembre de 1909.	15.673,97
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas.	389.742,72			Del reparto extraordinario de 1902.	33,55 15.707,52
Distribución interior: que comprende tubería en las calles, composturas de caños y madronas, empedrados, etc.	800.605,68				
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, estudios, sueldos, gastos judiciales y de oficinas.	709.770,53				
Intereses.	92.133,43	800.903,96	7.810.000,00		
Aprovechamiento desagüe: por terrenos, tubería, turbina, casa y demás gastos.	52.437,06	7.862.437,06			
Por 2 1/2 por 100 de amortización en 1903, según Real decreto de 8 de Abril de dicho año.		196.560,93	7.665.876,13		
<i>Valores en cartera.</i>					
164 láminas del Empréstito municipal de Jerez á 100 por 100		82.000,00			
10 títulos Cubas 5 por 100 á 105 por 100 dollars.		59.113,52			
14.000 yens en Bonos japoneses 5 por 100 á 100 por 100		38.806,54			
175 títulos del Empréstito municipal de Jerez, serie B, á 60 por 100		26.250,00			
Residuo de dicho Empréstito, por pesetas 101,40.		60,84	206.530,90		
Créditos dudosos.			35,68		
<i>Almacén.</i>					
Contadores.		31.270,65			
Material nuevo.		71.105,10			
Parque: herramientas y plantas de venta.		1.045,95			
Acueducto: ídem.		8.625,02			
Taller: maquinaria y herramientas.		7.901,89	119.948,61		
<i>Recibos á cobrar.</i>					
Del Ayuntamiento.		45.845,25			
De particulares.		13.186,47	59.031,72		
Efectivo: saldo á favor del Consejo en Díez, Vergara y Compañía c/c.			75.906,75		
TOTAL PESETAS.		8.127.329,79		TOTAL PESETAS.	8.127.329,79

Jerez de la Frontera, 31 de Diciembre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, G. Garvey.—El Vocal-Inspector de los fondos de la Sociedad, M. Cantillo G.º.—El Director Gerente, Tomás Díez.—Está conforme con los asientos de los libros: El Secretario Contador, Celestino Patac. X—704

Anexo núm. 1.—Pág. 16 2 Abril 1910 Gaceta de Madrid.—Núm. 92